



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por tres meses. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALAREAS Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) está en Torre de Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

#### Parte oficial referente al viaje de S. M.

TORRE DE MAR 20, 5'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Hemos visitado á Torrox y Nerja. El recibimiento á S. M. excede á toda ponderación.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	969.022'98
SUSCRICIÓN DE LA COMPAÑIA DE FERROCARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA	
La Compañía.....	14.750
SEÑORES CONSEJEROS	
Excmo. Sr. Duque de la Torre.....	250
Excmo. Sr. D. Manuel A. Martínez.....	125
Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda.....	250
Excmo. Sr. D. Federico Luque.....	250
Excmo. Sr. D. Faustino R. San Pedro.....	250
Excmo. Sr. D. Joaquín del Pino.....	125
Excmo. Sr. D. Eduardo León y Llerena.....	125
Excmo. Sr. D. Alejandro Shee y Saavedra.....	125
Excmo. Sr. D. José Semprún.....	125
Excmo. Sr. Marqués de la Habana.....	125
Excmo. Sr. Conde de Bernar.....	125
Excmo. Sr. D. Juan B. Topete.....	125
Excmo. Sr. D. José A. de Ibarra.....	250
Excmo. Sr. D. Ricardo de Arellano.....	250
Excmo. Sr. D. Martín de Zabala.....	250
Excmo. Sr. D. Emilio Pereire.....	250
Excmo. Sr. D. Gustavo Pereire.....	250
Excmo. Sr. D. Ernesto Polack.....	250
Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	250
Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.....	250
Excmo. Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi.....	250
Excmo. Sr. D. Manuel Girón.....	250
Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.....	250
Excmo. Sr. D. Pedro Sotolongo.....	250
Excmo. Sr. D. Juan Barax, Director.....	250
Personal de la Compañía.....	5.000
Sociedad del Crédito mobiliario español.....	3.000
Madame Isaac Pereire.....	3.000
D. Gabriel de Cursi.....	100
Un día de haber del personal de la Cárcel Modelo de Madrid.....	280'07
Contratista de viveres de la misma.....	250
Cinco días de jornal de los confinados.....	383'90
Un día de haber de los empleados del penal de Alcalá de Henares.....	202
Ayuntamiento constitucional de id.....	300
Sres. Presidente y Concejales del mismo.....	325
Un día de haber de los empleados del Municipio de id.....	117'28
Personal de la Administración de Consumos de idem.....	41'30
Suscripción del vecindario iniciada por la Junta nombrada al efecto en id.....	3.390'29
D. Ignacio Sandín.....	250

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

	Pesetas. Cént.
Excmo. Sr. D. Julián de Mendieta y Ortega, Decano del cuerpo de Letrados.....	23'33
D. Cipriano de Rivas, Letrado.....	20'35
D. Saturnino Arenillas, id.....	20'55
D. Ricardo Guillerna de la Heras, id.....	20'55
D. Julián María de Mendieta y de Solís, id.....	15
D. Francisco Javier Gil y Becerril, id.....	15
D. Ricardo Morenas de Tejada, id.....	15
D. Felipe Pérez Marañón, id.....	15
D. Manuel Pérez Marañón, id.....	15
D. Ramón Cepeda y Montero, id.....	15
D. Julián Peño y Carrero, id.....	15
D. Manuel Osuna Boticario, id.....	15
D. Ernesto Ayllón, id.....	15
D. Frutos Martínez Lumbreras, id.....	15
D. Antonio Martínez Ruiz, id.....	15
D. Rafael Pérez Alcaide, id.....	15
D. Pedro Ramón Sáez, id.....	15
D. Emilio Ladrón de Cegama, id.....	15
D. Juan José López Rodríguez, id.....	15
Un día de haber y donativos del Director y demás empleados del Observatorio astronómico de Madrid.....	100
Ayuntamiento y vecinos de Villamantilla, por conducto de D. Jorge Arce.....	64'20

#### PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Arcos.....	100
Junta del Salón de recreo.....	1.500
Dependientes del mismo.....	31'76
Cuerpo de orden público.....	68'50
Profesores de primera enseñanza de los barrios de la ciudad.....	6'24
Idem de la Escuela Normal.....	23'25
Varios empleados del Ayuntamiento de la capital.....	45'68
D. Eugenio Ceballos.....	40
Junta de Rubena.....	128'60
Idem de Pradoluengo.....	146'50
Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca.....	40
La Junta del mismo.....	153'87
Ayuntamiento de Pampliega.....	100
Idem de Ayuelas.....	10
La Junta del mismo.....	27'55
Ayuntamiento de Valderate.....	30
Los empleados del mismo.....	6
Diputación de la capital.....	2.000
Ayuntamiento de la misma.....	972'73
D. Domingo Martínez Mingo, Diputado provincial.....	25
Junta de Vileña.....	85'30
Ayuntamiento de Sasamón.....	50
La Junta de id.....	84'50
Ayuntamiento de Castrillo del Val.....	25
La Junta de id.....	30

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Sr. Gobernador civil.....	50
Excmo. Diputación provincial.....	2.000
Empleados de la Junta provincial de Agricultura.....	59'09
Idem de la Secretaría del Gobierno.....	52'02
Idem de los establecimientos de Beneficencia.....	139'25
Idem de la Junta provincial de Instrucción pública.....	18'75
Ayuntamiento y empleados de Aleolea.....	45
Idem de Bolaños.....	50
Idem y empleados de la Cañada.....	33'75
Idem de Castellar de Santiago.....	30
Idem, empleados, clero y vecinos de Malagón.....	662'43
Idem de los Pozuelos.....	12'50
Idem, empleados y vecinos del Pozuelo.....	328'45
Idem, id. de Puerto Lápiehe.....	93'43
Idem, id. y vecinos de Valenzuela.....	37'25
Idem, id. de Villarta de San Juan.....	115'88
Idem, id. de Carrión de Calatrava.....	79'62

	Pesetas. Cént.
Idem y vecinos de Alhambra.....	406
Idem de Arenas de San Juan.....	50
Idem, empleados y vecinos de Chillón.....	358'26
Idem, id. id. de Fuencaliente.....	358'73
Idem, id. id. de Mestanza.....	267'30
Idem, id. id. de Piedrabuena.....	325'89
Idem y vecinos de Poblete.....	42
Idem, empleados y vecinos de Valenzuela.....	64
Idem y vecinos de Torre de Juan Abad.....	75'30
Idem, empleados y vecinos de Villahermosa.....	425'39
Personal de Obras públicas.....	134'06
Idem del distrito de minas de la capital.....	67'10
Individuos de la Comisión permanente, empleados de la Secretaría de la Diputación, Contaduría y Sección de Obras públicas.....	170'33
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Almodóvar del Campo.....	2.000
PROVINCIA DE JAÉN	
Empresa de Consumos de la capital.....	301'30
Ayuntamiento y vecinos de Menjíbar.....	360'47
Idem id. de Beas de Segura.....	601
PROVINCIA DE ALICANTE	
Director de la fábrica del gas.....	55'25
D. Joaquín García, Canónigo.....	40
Casino de Ibi.....	153
Alcalde de Monforte.....	75
Ayuntamiento de La Pola.....	325
PROVINCIA DE OVIEDO	
Excmo. Ayuntamiento de la capital.....	4.500
Diputación provincial.....	5.000
Personal de la Secretaría de la misma, construcciones civiles y obras públicas.....	232'72
Sres. Director, Profesores y empleados del Instituto provincial de segunda enseñanza.....	109'75
Ayuntamiento de Castropol, del capítulo de imprevistos.....	125
Ayuntamiento de Soto del Barco.....	50
Donativo de los individuos del mismo.....	39
Sr. Rector, Catedrático y demás empleados de la Universidad literaria de la capital.....	64'74
Casino de id.....	250
Ingeniero Jefe, Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Guardamuñes, Torreros, Delincentes, Escribientes, Ordenanzas, Capataces y Camineros de la provincia.....	1.352'24
Personal de la Escuela Normal superior de Maestros.....	21'51
Idem de la Escuela Normal de Maestras, por un día de haber.....	14'89
Secretaría é Inspección de Instrucción pública.....	19'89
Ingeniero agrónomo y personal.....	60
Ingeniero Fiel contraste de la capital.....	45
D. Javier Sanz, Ingeniero de Caminos.....	50
Doña Gregoria Tije.....	2
Ayuntamiento de Lena.....	1.000
Un día de haber correspondiente al personal de la Audiencia territorial de la capital, de lo criminal de Cangas de Onís y de Tineo, y Juzgados de primera instancia de la provincia.....	655'60
Personal de Ingenieros de Montes de la provincia.....	115'36
Personal del Hospicio provincial.....	134
Ayuntamiento de Navia.....	100
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA	
Día 19 de Enero.	
El primer batallón del regimiento de infantería de Cuenca, núm. 27.....	315'54
El segundo id. id.....	306'90
El regimiento de caballería de reserva, núm. 1.....	131'09
Sr. Intendente general de la Real Casa, remesa del Consulado de España en Viena á S. M. la Reina, por donativos recibidos en el mismo.....	18.000
Excmo. Sr. Ministro de Estado, remesa del En-	

	Pesetas.	Cénts.
Cargado interino de Negocios de España en Lisboa, como producto de suscripción abierta en la Legación y Consulado de dicha capital.	7.628	19
El batallón de infantería reserva, núm. 2.....	420	65
El id. cazadores de Arapiles, núm. 9.....	316	15
D. José de Zabalbu.....	500	
D. Francisco de Zabalbu.....	500	
D. Julio Oppe (alemán).....	200	
El cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid.....	1.000	
El regimiento de caballería reserva, núm. 3...	425	44
Ayuntamiento de Alcoy, por el 40 por 100 de su presupuesto de gastos de imprevistos del mismo.....	620	
Idem id., por un día de haber de sus empleados y dependientes.....	308	
D. Francisco París, de Alicante.....	50	
D. Juan Aberoia Romero, de id.....	425	
D. Ramón Guillén López, id.....	400	
Sr. Gobernador civil de id., lo recogido por la estudiantina.....	549	
Junta de Socorros de id., por la función del teatro del día 15 del corriente.....	73	20
D. Eduardo Orts, de id.....	25	
D. Narciso Díaz y Pozo, de Bilbao.....	50	
D. Juan Gil, de id.....	50	
D. Manuel Gayanola, de id.....	50	
D. Tomás de Zaldumbide, de id.....	50	
D. Manuel de Aras, de id.....	50	
D. Mariano Hernández, de id.....	50	
D. Andrés Isasi, de id.....	50	
D. Pablo de Goya, de id.....	40	
D. Juan Dososo Cortes, de id.....	40	
D. José de Ibarra, de id.....	5	
D. Eduardo Azpeitia, de id.....	40	
D. Juan Iguain, de id.....	40	
D. Alejandro Blázquez, de id.....	2	
D. Jesús Lenard, de id.....	2	
D. Joaquín Meléndez, de id.....	5	
D. Gregorio Aranzo, de id.....	2	
D. José María Soltura, de id.....	2	
D. Valentín García, de id.....	5	
D. Ramiro Monasterio, de id.....	2	50
D. Manuel Alvarez, de id.....	2	50
D. Fermín Palomar, de id.....	2	50
D. Antolín Sanz, de id.....	2	50
D. Tomás Meaza, de id.....	2	
D. Manuel Sanz, de id.....	4	50
D. Mariano Llorente, de id.....	2	50
D. Benito Navarro, de id.....	2	
D. Gregorio Alfonso, de id.....	2	50
D. Alejo Aldecoa, de id.....	50	
D. Alejandro Orovio, de id.....	50	
D. Juan de Guztubay, de id.....	50	
Batallón reserva de Sautona, en Burgos.....	422	61
Director del Instituto de Coruña, por los estudiantes del mismo.....	793	37
Ayuntamiento de Coristanco, por suscripciones para Granada.....	49	25
El mismo, por id. para Málaga.....	48	
Ayuntamiento y vecindario de la Almunia de San Juan.....	139	08
Idem de Tardienta.....	265	70
Idem de Marmolejo (Jaén).....	25	
Idem id., por suscripción.....	384	50
Idem de Cazoria.....	226	64
Idem id., por suscripción.....	1.054	68
D. José Toral y Bonilla, de Jaén.....	45	
D. Manuel Ruiz, de id.....	8	62
Ayuntamiento de Carolina.....	425	50
Alcalde y Concejales de id.....	400	
Un día de haber de los empleados del mismo Municipio.....	92	
Ayuntamiento de Carolina, por suscripción.....	272	50
D. José María Solís, por las parroquias de San Pedro y San Nicolás de Murcia.....	1.078	72
D. Pedro Soler Robi, por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.....	254	25
Excmo. Sr. D. Manuel Maldonado, de Pamplona.....	400	
Sr. Gobernador civil de Toledo.....	104	49
Batallón depósito de Medina del Campo.....	445	75
Noveno tercio de la Guardia civil, Comandancia de Valladolid.....	210	36
Comandancia de la provincia de Alava, en Vitoria.....	144	51
Batallón cazadores de Barbastró, en id.....	367	28
Regimiento de caballería de Arlabán, por un día de haber.....	509	24
Batallón cazadores de Tarifa, id. id.....	320	45
Idem id. de Estella, id. id.....	346	65
Idem id. de Llerena, id. id.....	307	03
Idem reserva de Vitoria, id. id.....	426	20
D. Pedro Ochoa, Depositario de la Junta provincial de auxilios de Segovia.....	2.000	80
Sr. Gobernador civil de la misma provincia, por lo recaudado en el Gobierno.....	1.368	34
<b>Suma.....</b>	<b>4.074.982</b>	<b>46</b>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Daimiel, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Pérez, en concepto de apoderado de D. Adrián y D. Rafael Sarachaga, como dueño de la dehesa de Curenga, sita en término municipal de Daimiel, denunció ante el Alcalde del mismo el hecho de que Antonio Pascual, acompañado de más de 20 personas, se había constituido en dicha dehesa sin autorización ni permiso de los dueños y estaba segando la espadilla que allí había:

Que instruido el correspondiente proceso, al cual se acumularon otras denuncias posteriores por hechos análogos al que dió lugar á la primera, acordó el Juzgado de instrucción de Daimiel que se pusiera testimonio literal del Real decreto de 2 de Febrero de 1882, que decidió á favor de la Administración una competencia suscitada entre las mismas Autoridades contendientes en ésta sobre conocimiento de la denuncia hecha por los guardas de la dehesa de Curenga contra Tomás Alcázar y otros, dirigidos por Cesáreo Aguirre, por segar espadilla en la expresada propiedad:

Que puesto el testimonio acordado, el Juez dictó auto mandando librar comunicación al Alcalde de Daimiel á fin de que manifestara si se había resuelto ante su Autoridad la cuestión previa á que se refería el Real decreto testimoniado, debiendo caso afirmativo remitir certificación en relación del expediente de deslinde que se hubiera practicado:

Que según consta en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Daimiel y visada por el Alcalde, se instruyó un expediente á instancia de D. Adrián Sarachaga, dueño de la dehesa de Curenga, con objeto de señalar el verdadero límite de la zona entre la citada propiedad y la ribera del río Guadiana que deba considerarse como de dominio público ó aprovechamiento común:

Que del expediente resulta que dos peritos agrícolas y uno práctico, nombrados por los herederos de D. Pedro Sarachaga y por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Daimiel, procedieron á reconocer, deslindar y amojonar la dehesa de Curenga, señalando la línea divisoria entre ésta y las márgenes del Guadiana, y una servidumbre de paso entre las mismas y los hitos de la dehesa:

Que constituidos en ella un Teniente Alcalde, el apoderado de D. Adrián Sarachaga, los tres peritos de que se ha hecho mérito, otros dos prácticos y el Secretario del Ayuntamiento con objeto de fijar definitivamente la demarcación y límites de la citada dehesa, estuvieron conformes con la que habían consignado los peritos en el deslinde que habían verificado; y por último, que el Alcalde de Daimiel dictó una providencia, en la cual y resultando que el deslinde de la dehesa de Curenga y señalamiento en la zona de la margen izquierda del río limitrofe con ella se había practicado por personas competentes en la materia, con vista de los correspondientes títulos de propiedad y á presencia de testigos y conocedores del terreno, según se dispone en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Setiembre de 1881, y que en el expediente se habían cumplido todos los requisitos que ésta exige, declaró señalada la demarcación de la dehesa de Curenga, situada en término municipal de Daimiel y zona de la misma, en la parte que comprende de ribera del río Guadiana en su extensión de línea en la forma que se había hecho el amojonamiento y se describía el deslinde en el informe de los peritos:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias fué requerido de inhibición por el Gobernador á instancia de Antonio Pascual, y tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción en auto de 13 de Noviembre de 1883; pero en 30 del mismo mes dictó otro revocando el anterior, declarando nulo todo lo actuado desde que fué requerido, alzando la suspensión del procedimiento y acordando que se pusiera en conocimiento del Gobernador para que éste requiriese á la Audiencia de lo criminal de Manzanares, á la cual correspondía la sustanciación de la competencia:

Que el Gobernador dirigió en 23 de Enero de este año una comunicación á la referida Audiencia, manifestando que consideraba improcedente el medio que trataba de adoptar el Juzgado en el asunto, por lo cual lo ponía en conocimiento del Tribunal para que tomara las medidas que estimase oportunas y ordenase á la vez la suspensión de todo procedimiento:

Que la Audiencia de lo criminal de Manzanares, á la que recordó el Gobernador en 29 de Marzo su comunicación de 23 de Enero, dictó en 14 de Abril del corriente año un auto dejando sin valor ni fuerza legal el que en 30 de Noviembre de 1883 había dictado el Juez de instruc-

ción de Daimiel y reponiendo el sumario al estado que tenía el día 13 del mismo mes de Noviembre al dictarse el auto de dicha fecha, que debería ser cumplimentado en todas sus partes:

Que en 24 de Abril se dirigió el Gobernador á la Audiencia pidiéndole de nuevo el acuse de recibo de sus anteriores comunicaciones y la suspensión del procedimiento, acordando el referido Tribunal acusar el recibo y que se dijera al Juez de instrucción de Daimiel que al cumplimentar el auto del día 14 tuviera presente lo acordado en la providencia de 1.º de Setiembre de 1883 respecto á la suspensión del procedimiento hasta que se ventilara la competencia:

Que en 28 de Abril dictó el Juzgado una providencia mandando guardar y cumplir la carta orden de la Audiencia, en que se insertaba el auto de la misma del 14 de Abril, y que se pusiera en conocimiento del Gobernador, como en efecto tuvo lugar:

Que en 3 de Mayo siguiente el Gobernador se dirigió al Juzgado manifestándole que vista la resolución de la Audiencia reponiendo el sumario al estado que tenía el 13 de Noviembre por considerar al Juzgado con atribuciones para resolver sobre la competencia, esperaba que le diera conocimiento de lo que estimara oportuno acerca del requerimiento para dar á éste el curso correspondiente:

Que dirigido por el Juzgado al Gobernador el correspondiente exhorto, en que se insertaba el auto de 13 de Noviembre, aquella Autoridad pasó el expediente á la Comisión provincial, la que informó en sentido de que la Administración es competente para conocer del asunto; pero que á fin de evitar que la competencia fuese declarada mal suscitada, debía dirigirse el requerimiento á la Audiencia y no al Juzgado, como se había hecho:

Que en vista del indicado informe, el Gobernador dirigió una comunicación á la Audiencia de lo criminal de Manzanares, exponiendo las razones y citando los textos legales que estimó oportunos, manifestándole que si insistía en el conocimiento del sumario contra Antonio Pascual y otros tuviera desde luego por entablada la competencia:

Que recibida esa comunicación por la Audiencia en 17 de Junio, con fecha 30 del mismo mes dictó aquel Tribunal un auto dejando sin efecto el ya mencionado de 14 de Abril, mandando librar carta orden al Juez de Daimiel para que con suspensión de todo procedimiento remitiera el sumario, recibido el cual pasaría al Ministerio fiscal para que emitiera dictamen sobre el fondo de la competencia:

Que el Juez de instrucción de Daimiel ofició al Gobernador en 7 de Junio recordándole el recibo de la comunicación que le había dirigido para que dejara expedita su jurisdicción, á lo cual contestó la Autoridad gubernativa en 20 de Junio que había hecho el requerimiento á la Audiencia, acusando á la vez el recibo del repetido auto de 13 de Noviembre de 1883:

Que en 12 de Julio el Juzgado dictó otra providencia mandando poner en conocimiento del Presidente y Fiscal de la Audiencia el oficio del Gobernador de que acaba de hacerse mérito, y que á los efectos del art. 69 del reglamento de 25 de Setiembre de 1883 se exhortara al Gobernador para que con sujeción á lo dispuesto en el art. 64 de dicho reglamento manifestara si insistía ó no en declararse competente:

Que en 18 de Julio el Juzgado de Daimiel acordó guardar y cumplir lo dispuesto por la Audiencia en 30 de Junio y remitir á dicho Juzgado el sumario de que se trata; pero antes de verificarse la remisión se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador, cuya fecha es de 18 de Julio, en el cual dicha Autoridad participaba al Juez que había acordado sostener la competencia de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, cuyo informe no consta, pues sólo aparece el emitido por dicha corporación antes de requerir el Gobernador á la Audiencia:

Que el Juez remitió los autos á la Audiencia en 19 de Julio, y recibidos el 24 se dió al incidente la tramitación reglamentaria, dictando el Tribunal en 31 de Julio auto sosteniendo su jurisdicción y exhortando al Gobernador á los efectos legales en 1.º de Agosto siguiente:

Que exhortado el Gobernador, éste manifestó á la Audiencia en 7 de Agosto que en vista de la comunicación que le había dirigido el Juez de Daimiel remitiéndole testimonio del dictamen fiscal del auto en que se declaraba competente y de la carta orden en que la Audiencia había decidido que el Juez tenía facultades para tramitar el conflicto por hallarse la causa en sumario, había insistido en declararse competente y había remitido lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de Julio, comunicándole al Juzgado:

Que en vista de lo manifestado por el Gobernador, la Audiencia hizo remisión de las actuaciones judiciales en 16 de Agosto, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 37 del reglamento de 25 de Setiembre de

1863, con arreglo á cuyas disposiciones el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:»

Visto el art. 64 del mismo reglamento, según el cual el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión) provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el caso 2.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que atribuye la competencia por regla general para la instrucción de las causas á los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, y á la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en que se haya cometido el delito la competencia para conocer de la causa y del juicio respectivo:

Visto el cap. 2.º, tit. 2.º, libro 4.º de la misma ley, que trata de las cuestiones de competencia entre los Jueces y Tribunales ordinarios:

Visto el art. 31 de la ley que viene citándose, que dispone que respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de queja que ésta pueda promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección 4.º, tit. 2.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el art. 147 de esta ley, según el cual «las competencias positivas ó negativas que la Administración suscite á los Jueces y Tribunales se sustanciarán y decidirán en la forma establecida en las leyes y reglamentos que la determinan:»

Considerando:

1.º Que según las disposiciones legales que quedan copiadas, solamente pueden sostener ó abandonar la jurisdicción el Juez ó Tribunal que la tenga para conocer del asunto, que es quien en realidad entiende en el mismo, y no el que se halle encargado de practicar las diligencias sumariales:

2.º Que en tal concepto, y teniendo además presente la jurisprudencia establecida, la Audiencia de lo criminal de Manzanares, en vez de declarar nulo el auto en que el Juzgado reconociendo el error en que había incurrido acordó remitir las diligencias á aquel Tribunal para tramitar y decidir la competencia, debió reconocer que tenía atribuciones para ello y no dar lugar al vicioso y anómalo procedimiento que se ha seguido:

3.º Que el Gobernador de Ciudad Real, una vez que había requerido á la Audiencia, debió esperar á que la misma sostuviera ó abandonara su jurisdicción, y no remitir las actuaciones en vista del exhorto del Juzgado, toda vez que éste no era el Tribunal á quien últimamente había hecho el requerimiento:

4.º Que no consta que el Gobernador haya oído á la Comisión provincial al insistir en la competencia, lo cual constituye un vicio sustancial que impide resolver por ahora el conflicto, puesto que el informe de dicha corporación ha de ser emitido en vista de las razones aducidas por el Tribunal requerido, que en este caso es la Audiencia de lo criminal de Manzanares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del adeudo de unos tenedores con púas de acero y cabos de hojuela de plata que presentó al despacho en la Aduana de Alicante D. Ramón Clemente con declaración núm. 4.031/83:

Considerando que los tenedores están designados en el Repertorio del Arancel á las llamadas de «Cubiertos,» y que en la letra C aparece que los cubiertos de oro y plata deben adeudar por la partida 20:

Considerando que la mencionada prescripción sólo debe aplicarse á los tenedores fabricados exclusivamente con oro ó plata;

Y considerando que los tenedores de acero con cabos de hojuela de plata tienen perfecta analogía con los cuchillos formados de iguales materias;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la

Junta de Aranceles y de Valoraciones, ha resuelto que para evitar dudas en el aforo de la mercancía de que se trata se introduzca en el Repertorio del Arancel (letra T) la adición siguiente: «Tenedores de oro ó plata, ó con cabos de dichas materias, partida 20; dichos con cabos de hojuela de oro ó plata, partida 38; dichos de las demás clases (véase cubiertos).»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo del adeudo de 124 kilogramos carbonato de cal artificial que D. Joaquín Gómez presentó al despacho en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 6.386/84, y que se aforó por la partida 92 del Arancel.

En su vista:

Resultando del análisis de la muestra remitida que es un carbonato de cal obtenido por procedimientos químicos:

Considerando que el Repertorio del Arancel no establece distinción de ninguna clase entre los carbonatos de cal naturales y los artificiales;

Y considerando que el producto de que se trata es aplicable especialmente á usos industriales, y que los comprendidos en la partida 92 se refieren por lo general á los usados en los laboratorios ó industrias químicas;

S. M., conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Dirección general, que ordenó la rectificación del aforo por la partida 4 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por la Condesa de Sástago, Vicepresidenta de la Junta de Señoras creada para la edificación en esta Corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena, solicitando que se declare en suspenso la celebración de la rifa de alhajas que con destino á los fines de su institución fué autorizada por Real orden de 26 de Abril último.

En su vista:

Considerando que la instancia de que se trata obedece á la idea de acudir con preferencia al socorro de las víctimas producidas por los terremotos de Andalucía:

Considerando que aun cuando los sentimientos de la caridad pública son inagotables, podría muy bien suceder que por juzgarse más dignos de atención los efectos de tan terrible catástrofe pasara la rifa desapercibida, malográndose el pensamiento que la dió origen;

Y considerando, por último, que cumplidas todas las formalidades de la ley para la ejecución de la misma, satisfechos los impuestos correspondientes á la Hacienda y puestos ya billetes á la venta, hay que dejar á salvo los derechos del comprador en el caso de que éste no quisiera aceptar la prórroga;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aplazar hasta una fecha que se fijará oportunamente la celebración de la indicada rifa, mandando devolver á los interesados que lo soliciten el importe de los billetes vendidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 11 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas, de que acompaña copia, presentadas por el Licenciado D. Ricardo Guillerna, en nombre de D. César del mismo apellido, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre y 15 de Diciembre de 1883, de las cuales la primera desestimó la súplica del interesado Ingeniero Jefe de Montes de la isla de Puerto Rico en solicitud de aumento de categoría y sueldo, consultándole si deseaba continuar en comisión con la categoría, sueldo y sobresueldo señalados á su destino en la ley de presupuestos de 27 de Julio de 1883, para en caso

negativo acordar su regreso á la Península y proveer la vacante en las condiciones que en el presupuesto vigente se fijan, y la segunda Real orden dispuso: primero, que en cuanto al aumento de categoría y sueldo solicitado por el Ingeniero D. César Guillerna se esté á lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1883; y segundo, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del decreto de Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870 y á lo prevenido en el 472 de la instrucción de 4 de Octubre siguiente, dictada para la ejecución de aquél, se reclame de quien corresponda el reintegro en las arcas del Tesoro de las sumas satisfechas indebidamente al Ingeniero D. César Guillerna desde 1.º de Julio de 1882 á fin de Junio de 1883.

Resulta que en 1.º de Marzo de 1875 fué nombrado D. César Guillerna para la Inspección de Montes de la isla de Puerto Rico con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 3.000 de sobresueldo:

Que posesionado del cargo presentó el interesado varias instancias con el fin de que se le concediera aumento de sobresueldo y aclarara el pago de dietas, recajando diferentes resoluciones:

Que posteriormente, instruida causa criminal contra D. César Guillerna por delitos que se le imputaban en el ejercicio de su cargo, la Audiencia de Puerto Rico en sentencia de 27 de Setiembre de 1881 declaró que los hechos denunciados no constituían delito y que no procedía imposición de pena, absolviendo al acusado; sentencia que resultó definitiva por haber tenido el Tribunal Supremo por desistido al Fiscal de S. M. del recurso de casación que contra la misma interpuso el Ministerio público en Puerto Rico, y por Real orden de 10 de Diciembre de 1881 fué repuesto en su destino Guillerna con abono de los haberes que dejó de percibir desde 13 de Diciembre de 1880:

Que habiendo ascendido el interesado en el escalafón de Ingenieros de Montes de la Península á Ingeniero primero, y no hallándose conforme con los pagos que se le habían hecho, suscitó incidente con este motivo, así como respecto de la cantidad que había de asignárselo como sobresueldo por hallarse equiparados los Ingenieros de Montes en la Península á los otros Ingenieros; mas consignado en la ley de presupuestos de 27 de Julio de 1883 que la categoría de Inspector de Montes de Puerto Rico sea la de Jefe de Negociado de primera clase con 4.200 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo, recayó la Real orden de 6 de Octubre de 1883, primera de las extractadas al principio, desestimando las pretensiones de Guillerna y consultándole si deseaba continuar en comisión desempeñando el cargo con la categoría y sueldos asignados por la ley de presupuestos, para en caso negativo proveer la vacante:

Que en vista de nueva instancia del interesado pidiendo aumento, y en la que manifestaba que desde 6 de Mayo de 1881 hasta Julio de 1883 había percibido el sueldo de 4.500 pesos y el sobresueldo de 2.000, se dictó la Real orden de 15 de Diciembre de 1883, segunda de las extractadas al principio, por la cual se mandó el reintegro de las sumas satisfechas indebidamente, y que en cuanto á la solicitud de Guillerna se estuviera á lo resuelto en 6 de Octubre de 1883:

Que el Licenciado D. Ricardo Guillerna, en la representación ya dicha, presentó dos demandas contra las dos referidas Reales órdenes, alegando respecto á la de 6 de Octubre de 1883 los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada ó anulada y de que en su lugar se declare que D. César Guillerna debe percibir el sueldo y sobresueldo que le corresponde con arreglo á su categoría, fundamentos que hizo extensivos contra la Real orden de 15 de Diciembre de 1883, y de la cual se alzó en especial demanda que al efecto presentó:

Que pasados el rollo y sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer, en cuanto á la demanda contra la Real orden de 6 de Octubre, que podía ser admitida en el extremo referente á la asimilación de categoría administrativa, sueldo y sobresueldo entre el Ingeniero de Montes y el de Caminos de la isla de Puerto Rico; no procediendo su admisión respecto á la consulta que la misma Real orden prescribe se haga al interesado, por no ser resolución final; y por lo que hace á la demanda contra la Real orden de 15 de Diciembre de 1883, estima el Fiscal procedente su admisión:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 41 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, que declara responsables al reintegro al Tesoro público de todo exceso de pago á los Jefes administrativos y funcionarios que lo hubieren ocasionado al liquidar créditos ó haberes ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas:



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

NÚMEROS	NOMBRES	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
<p><b>Jefe de Administración de primera clase CON 40.000 PESETAS</b></p> <p><b>ACTIVO</b></p>													
1	Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza.....	Guipúzcoa.....	56	2	12	4	7	13	33	4	14	Subdirector primero....	Madrid.
<p><b>Jefes de Administración de tercera clase CON 7.500 PESETAS</b></p> <p><b>ACTIVOS</b></p>													
1	Sr. D. Mauricio Riestra.....	Oviedo.....	64	8	22	3	3	2	39	2	24	Administrador.....	Barcelona.
2	Sr. D. Isidoro de León.....	Cádiz.....	61	1	7	3	3	2	36	6	17	Inspector.....	Madrid.
3	Sr. D. Mariano de Bendito.....	Valladolid.....	58	»	23	3	3	2	40	9	21	Administrador.....	Málaga.
4	Sr. D. Liberato Verca de Aguiar.....	Coruña.....	62	»	14	3	2	6	43	9	1	Idem.....	Santander.
5	Sr. D. Emilio Abreu.....	Valladolid.....	47	2	16	2	7	20	32	6	3	Idem.....	Iruñ.
6	Sr. D. José de Murga.....	Avila.....	47	1	»	1	6	4	27	2	5	Subdirector segundo....	Madrid.
7	Sr. D. Julián López de Lerena.....	Madrid.....	60	8	10	»	9	3	37	6	4	Administrador.....	Bilbao.
<p><b>EXCEDENTE</b></p>													
1	Sr. D. Venancio López.....	Zamora.....	58	7	13	»	4	14	32	10	14	»	»
<p><b>CESANTES</b></p>													
1	Sr. D. Alejandro Noriega.....	Madrid.....	58	9	»	1	2	22	32	11	4	»	»
2	Sr. D. Antonio Mercio Casanueva.....	Valencia.....	53	11	15	»	2	24	28	3	4	»	»
<p><b>Jefes de Administración de cuarta clase CON 6.000 PESETAS</b></p> <p><b>ACTIVOS</b></p>													
1	Sr. D. Bernardo Alonso de Celada.....	Burgos.....	63	3	19	3	3	2	28	2	9	Interventor.....	Santander.
2	Sr. D. Manuel Martínez Bordenave.....	Málaga.....	49	8	3	3	3	2	26	8	23	Administrador.....	Cádiz.
3	Sr. D. Antonio Sasset y Allué.....	Huesca.....	54	11	2	2	11	26	33	2	12	Interventor.....	Málaga.
4	Sr. D. Eduardo Cuadrado y Angulo.....	Sevilla.....	47	7	9	2	11	26	27	5	17	Idem.....	Barcelona.
5	Sr. D. Francisco Díez Tovar.....	Madrid.....	55	5	20	2	7	20	32	7	3	Administrador.....	Valencia.
6	Sr. D. José María Alvarez.....	Oviedo.....	56	9	1	2	»	3	31	11	19	Inspector.....	Madrid.
7	Sr. D. Luis Cavanilles.....	Madrid.....	54	7	11	1	6	4	30	»	20	Interventor.....	Iruñ.
8	Sr. D. Vicente Pérez Santamarina.....	Orense.....	51	4	27	1	2	9	30	9	17	Idem.....	Bilbao.
<p><b>Jefes de Negociado de primera clase CON 6.000 PESETAS</b></p> <p><b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. Rafael Lassaletta.....	Cádiz.....	64	8	20	3	2	24	43	11	16	Administrador.....	Sevilla.
2	D. Eduardo Maury.....	Madrid.....	53	»	15	3	2	24	31	1	7	D. G.....	Madrid.
3	D. José de la Heiguera.....	Cádiz.....	60	2	5	2	7	19	30	1	26	Interventor.....	Valencia.
4	D. Julián Castedo y Fernández.....	Madrid.....	48	9	15	2	7	19	26	4	1	D. G.....	Madrid.
5	D. Juan Blas Sitges.....	Baleares.....	42	8	7	1	11	12	24	11	9	Interventor.....	Cádiz.
6	D. Juan Manchón y Sánchez.....	Alicante.....	60	2	16	1	2	2	27	6	21	Inspector de muelles....	Barcelona.
<p><b>Jefes de Negociado de segunda clase CON 5.000 PESETAS</b></p> <p><b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. Vicente María Mazón.....	Madrid.....	61	8	4	4	7	6	35	1	9	Inspector de muelles....	Bilbao.
2	D. Ramón Rodríguez Pérez.....	Orense.....	57	6	10	4	4	20	33	8	26	Administrador.....	Coruña.
3	D. José Hernández de Medina.....	Zamora.....	55	6	25	3	10	26	28	3	11	Idem.....	San Sebastián.
4	D. Mariano de Ubios é Ibarra.....	Guipúzcoa.....	51	»	21	3	6	21	38	10	24	S. I. de muelles.....	Cádiz.
5	D. Carlos Terrero y Perinat.....	Cádiz.....	60	1	15	3	2	24	37	2	13	Interventor.....	Sevilla.
6	D. Francisco de Nardiz y Meceta.....	Vizcaya.....	48	2	22	3	2	24	28	4	19	Vista primero.....	Santander.
7	D. Enrique Díez Canedo.....	Madrid.....	44	10	»	2	11	25	26	7	7	Administrador.....	Port-Bou.
8	D. Miguel de Guzmán.....	Idem.....	50	7	29	2	11	23	29	7	2	Idem.....	Cartagena.
9	D. Aurelio Herrero L. de Guevara.....	Albacete.....	42	11	26	2	11	23	23	9	24	D. G.....	Madrid.
10	D. Rafael del Río y Louplá.....	Córdoba.....	53	10	15	2	11	23	30	11	11	Vista primero.....	Málaga.
11	D. Domingo Fernández de la Cruz.....	Sevilla.....	59	6	9	2	7	23	34	10	16	Idem.....	Barcelona.
12	D. Luis Villalobos y Crooke.....	Málaga.....	62	4	29	2	7	19	37	3	»	S. I. de muelles.....	Idem.
13	D. Julio de Santiago.....	Madrid.....	41	10	11	2	7	19	26	3	13	D. G.....	Madrid.
14	D. José de Azúa del Río.....	Málaga.....	54	7	14	2	3	15	27	6	6	Vista primero.....	Valencia.
15	D. Fernando de Antón y Serón.....	Barcelona.....	56	10	9	2	»	8	40	6	24	Idem.....	Bilbao.
16	D. Eduardo Blanco y Cruz.....	Madrid.....	52	9	4	1	11	27	30	8	13	Idem.....	Iruñ.
17	D. Manuel Parcorbo.....	Málaga.....	42	2	4	1	11	2	21	5	»	D. G.....	Madrid.
18	D. Ramón Suárez Radillo.....	León.....	62	9	28	»	2	15	36	7	13	Administrador.....	Alicante.
<p><b>EXCEDENTE</b></p>													
1	D. Ramón María del Fierro.....	Oviedo.....	53	1	10	2	1	10	26	9	4	»	»
<p><b>CESANTE</b></p>													
1	D. Luis María Molina.....	Murcia.....	61	8	14	7	10	2	31	11	8	»	»
<p><b>Jefes de Negociado de tercera clase CON 4.000 PESETAS</b></p> <p><b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. José María Rodríguez.....	Pontevedra.....	55	8	13	5	3	5	34	9	11	Vista cuarto.....	Barcelona.
2	D. Clemente Sierra.....	Orense.....	57	4	24	5	2	22	29	2	24	Interventor.....	Cartagena.
3	D. Julio Gutiérrez Lozano.....	Madrid.....	46	9	26	5	1	24	26	11	13	Administrador.....	Vigo.
4	D. José Perrin.....	Idem.....	57	3	23	4	7	6	36	7	15	Interventor.....	Alicante.
5	D. Rafael Cuadrillero.....	Palencia.....	54	1	8	4	5	»	23	10	22	Vista primero.....	Sevilla.
6	D. Fermín García de Acilu.....	Granada.....	49	2	10	4	4	20	30	11	»	Vista segundo.....	Santander.
7	D. Ricardo Valls.....	Madrid.....	44	10	26	3	2	24	25	4	5	Idem.....	Barcelona.

## DONCELLAS

## Premio primero de 425 pesetas.

Doña Gabriela del Peral, del Colegio de la Paz.

## Idem segundo de id. id.

Doña Alejandra Sánchez Dubal, del Hospicio.

Los premios 3.º, 4.º y 5.º no se han adjudicado por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

## HUÉRFANA

## Premio de 625 pesetas.

Doña Florentina Pérez y Chertudí, hija de D. Francisco, Guardia foral de Vizcaya, muerto en el campo del honor.

## Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Enero de 1885.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 4.233 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de.....	80.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	20.000
2 ..... de 5.000	40.000
48 ..... de 2.500	45.000
1.028 ..... de 300	308.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.760
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor ...	4.000
2 id. de 1.300 id. para los del premio segundo.....	2.600
<b>4.233</b>	<b>569.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 460 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se pondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Enero de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lorca y la de Aguilas se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia de Murcia y los Alcaldes de Lorca y Aguilas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.450 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 245 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Lorca á la de Aguilas y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lorca á la de Aguilas, en la provincia de Murcia.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Lorca á la de Aguilas toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director general interino, Bosch. S—1949

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Huesca y la de Canfranc se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y el Alcalde de Canfranc, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.200 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 920 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Huesca á la de Canfranc y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Huesca y la de Canfranc.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Huesca á la de Canfranc toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 107 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento

ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo

por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director general interino, Boscá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del sábado 13 de Diciembre de 1884.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
Caja.....	4.237.536'41	6.117.074'90
Cartera.....		
{ Hasta tres meses.....	4.442.000'87	
{ A más tiempo.....	4.842.167'71	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.254.234'58	39.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.930.800	"
Sucursales.....	3.664.013'16	"
Comisionados.....	1.093.638'98	384.771'70
Corresponsales.....	370.334'12	"
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	6.941'31	"
Cuentas varias.....	"	40.172.779'75
Recibos de contribuciones.....	4.168.330'17	2.200.383'23
Recaudadores de contribuciones.....	13.739	"
Recaudación de contribuciones.....	4.099.668'64	"
Propiedades.....	43.283'51	"
Gastos de todas clases.....	431.082'15	"
{ Instalación.....	27.282'62	3.313'96
{ Generales.....	72.400'77	4.863'14
	99.772'79	5.177'10
	47.267.000'92	48.979.194'42
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.530'55	"
Billetes en circulación.....	48.750	"
Saneario de créditos.....	7.400'62	1.738.854'98
Cuentas corrientes.....	5.601.241'38	5.386.079'42
Depósitos sin interés.....	513.066'64	4.021.439'93
Dividendos.....	53.513	26.196'83
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	40.172.779'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	97.022'14	"
Corresponsales.....	"	38.603
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	223.225'01	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	4.263.421'66	"
Intereses por cobrar.....		
{ Vencidos.....	486.339'91	"
{ Por vencer.....	320.654'63	"
	4.207.014'56	"
	44.412'66	657'32
Ganancias y pérdidas.....	47.267.000'92	48.979.194'42

Habana 13 de Diciembre de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 4 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Próprios correspondiente al Ayuntamiento de Castellón han sido extravíasadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE — Pesetas. Cnts.
249	28 de Julio de 1859.....	7'64
351	30 de Diciembre de 1862.....	4.791'41
993	28 de Abril de 1865.....	1.392'27
1.019	17 de Mayo de 1865.....	14'73

Castellón 14 de Enero de 1885.—Serafín Iturriaga. 3163—M—2

Segundo regimiento montado de artillería de campaña.

Debiendo procederse á cubrir por oposición cuatro plazas de obreros herradores de segunda y una de forjador de la misma clase, con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 21 de Diciembre último, los aspirantes á ellas elevarán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del regimiento para antes del 20 de Febrero próximo, en que se reunirá la Junta del cuerpo, ante la cual practicarán los exámenes los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

Para obrero herrador de segunda clase.

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º No exceder de 30 años de edad si han de ingresar por primera vez en esta clase.

3.º Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.º Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matricula correspondiente, y por último, el haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.º Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.º Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos que á continuación se expresan:

1.º Anatomía completa del casco, conocimiento de sus enfermedades propias y modo de tratarlas y examen de sus efectos más comunes, con el procedimiento para emendarlos ó corregirlos.

2.º Nociones de anatomía de los remos del caballo y mulo; conocimiento de la importancia de su conformación.

3.º Nociones de Cirugía menor y práctica de los apósitos y vendajes en todas las regiones del bruto.

4.º Arte completo de herrar en frío y á fuego.

Concluido el examen teórico, se pasará á la práctica, en la que los aspirantes ejecutarán operaciones de herrar cascos defectuosos hasta probar su aptitud.

Para obrero forjador de segunda clase.

Los ejercicios de examen y admisión de los obreros forjadores se reducirán á practicar en el taller en sus clases de forja se les exijan, al manejo de los útiles y herramientas, al conocimiento y experiencia de los hierros y demás primeras materias necesarias para la buena y económica marcha de un taller de forja.

Entre los aspirantes á estas plazas que reúnan las mismas notas será preferido el que además sea aprobado de oficio de herrador ó tenga título de Veterinario.

Con los que en los exámenes resulten aprobados y sean designados para ocupar plazas se celebrarán los contratos que marca el reglamento y disfrutarán las ventajas que se les concede. Los obreros herradores y forjadores de segunda clase tendrán de sueldo 4.200 pesetas anuales sin descuento; gozarán de las condiciones que á esta clase se les señala y de los ascensos que en sus respectivas escalas les corresponda. Durante los dos primeros años de aplicación del reglamento no

habrá más que obreros de segunda, y pasado ese periodo se cubrirán las plazas asignadas á la de primera clase, que disfrutarán 1.500 pesetas de sueldo, para lo cual se formará la escala en la forma prevenida.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos pueden ver el reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del cuerpo en los respectivos distritos, y en esta localidad todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la oficina de Mayoría del regimiento que ocupa el cuartel de la Fábrica de Tabacos.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para el debido conocimiento.

Sevilla 15 de Enero de 1885.—El Comandante, Mayor, José Zubia. 3170—M

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Granada.....	Manuel Albañana.—Pozas, 5.
Nantes.....	Caen.—Sin señas.
París.....	Estrada Compagnie.—Sin señas.
Valencia.....	Rita Solano.—Barcelona, 8, cuarto cuarto.
Oviedo.....	Federico Collera.—Zajuco, 9, principal.
Toledo.....	José Ezquerdo.—Mayor, 68 (ausente).
San Sebastián.....	Fabio Olzana.—Carmen, 19, tercero.
Ferrol.....	Sofía Albitos.—Sin señas.
	<i>Ceste.</i>
Barcelona.....	Chacoras.—Santa Ana, 1.
	<i>Delicias.</i>
Quintanar.....	Victoriano Ramirez.—General Lacy, 12, cuarto cuarto.

Madrid 20 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Faundo Fernández.

## Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de franquicia ó dirección en este día.

- Núm. 206 Cura párroco.—Barruelo.  
 207 Domingo Rufo García.—Idem.  
 208 Eusebio Guerrero.—Villarejo.  
 209 Emilio Zorrilla.—Sepúlveda.  
 210 Juana Villarejo.—Matute.  
 211 José Calo.—Tarragona.  
 212 José López.—Valladolid.  
 213 Manuel Gil.—Almagro.  
 214 Manuel Martínez.—Navalcarnero.  
 215 Nemesio Cárte.—Cifuentes.  
 216 Pablo Ferraza.—La Morera.  
 217 Pedro Esteban.—Cifuentes.

Madrid 20 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid

Secretaría.

En cumplimiento de lo que previene el art. 446 de la ley municipal vigente, el proyecto de presupuesto de resultados del ensaño de esta capital, hecho en virtud de liquidación practicada en 31 de Diciembre último y aprobado ya por esta Excmo. Corporación, previa censura de los Sres. Síndicos, queda expuesto al público en esta Secretaría por 15 días consecutivos, á contar de la publicación del presente anuncio, todos los no feriados, durante las horas de oficina.

Madrid 20 de Enero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Donativo.

Habiendo entregado en este establecimiento D. Manuel de Palacios, por orden y cuenta de un Sr. Sacerdote, residente fuera de Madrid, la cantidad de 230 pesetas para el desempeño de ropas, empezando por las partidas de 2 pesetas más antiguas, se ha acordado la devolución gratuita de todas las de 2 pesetas que corresponde vender en el presente mes, así como las de 3 pesetas renovadas en la oficina central en Marzo de 1884 que por caducidad del plazo se hallan pendientes de venta.

Los interesados á quienes comprenda la gracia pueden presentarse á recoger los efectos en la sala de ventas de este establecimiento (plaza de las Descalzas, núm. 2), todos los días no festivos, desde el 22 del corriente hasta fin de Marzo próximo, de dos á tres de la tarde, presentando el resguardo y declarando el número y clase de las prendas empeñadas; en inteligencia de que las partidas que no sean recogidas dentro de este plazo se venderán en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empenantes por término de 40 años.

Madrid 19 de Enero de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Jaime Moya, Presidente de la sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Rafael Rosillo y Jorge, hijo de Vicente y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Pilar, núm. 32, soltero, de 23 años de edad, platero, cuyo paradero se ignora, para que se presente ó sea conducido á las cárceles Torres de Serranos de esta capital dentro del plazo de 20 días, para lo cual se decreta la prisión del mismo; pues en otro caso se será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 16 de Diciembre de 1884.—Jaime Moya.—Per mandado de S. S., Doctor Estanislao Giner.

Señas del Rosillo.

Estatura regular, color moreno pálido, barba poco poblada, pelo negro y ojos pardos. J—8713

## Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita y llama á Miguel Pérez y Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 42 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo prevenido por la ley á su hijo Enrique Pérez y Maroto para el matrimonio que pretende con María Guijarro y Ballesteros; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Enero de 1885.—Cirilo Brea y Egca.

3175—M

## Juzgados militares.

ASTORGA

Habiéndose ausentado del pueblo de Lagunas de Somoza, de la provincia de León, en donde tenía fijada su residencia, José Nieto Alonso, soldado de la primera compañía del batallón reserva de Astorga, núm. 414, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año 1883;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo

edicto á dicho José Nieto, señalándole el cuartel que ocupan las fuerzas de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos.

Astorga 10 de Enero de 1885.—El Teniente, Fiscal, Simón Rodríguez. 3176—M

## ZARAGOZA

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Aragón.

Hago saber que debiendo hacer entrega de la cantidad de 24 pesetas 47 céntimos á cada uno de los individuos que á continuación se expresan (y en el caso de fallecimiento á sus derecho habientes), á la que tienen derecho por haber asistido á la acción de Santa Cruz de Nogueras, ocurrida el día 4 de Febrero del año 1878, se presentarán en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia en que residan, ante cuya Autoridad harán la correspondiente reclamación, presentando los interesados su licencia absoluta y cédula personal, ó los documentos que justifiquen ser los legítimos herederos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá renuncian todo derecho al percibo y reclamación de la expresada cantidad.

Zaragoza 12 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Jordana Rebullida.

Relación de los individuos á que se refiere el anterior edicto.

## BATALLÓN CAZADORES DE FIGUERAS

Teniente.... D. Enrique Capa Grajales, muerto en la acción de Santa Cruz de Nogueras.  
 Idem..... D. Francisco Clavería Calvo, id. id. id.  
 Alférez..... D. Francisco Holoán Sánico.  
 Sargento 2.º. Ramón Campos García.  
 Cabo 1.º..... Pedro García Eadezas.  
 Idem 2.º..... José Arana Rubio.  
 Idem id..... José Gómez Rodríguez.  
 Idem id..... Ricardo Celestino Rey.  
 Idem id..... Agustín Castán Caballero.  
 Idem id..... Francisco López Morales.  
 Soldados.... José Claramún Gil,  
 Victoriano Rico Martínez,  
 Manuel Audiñón Fernández,  
 José Domingo Pacheco,  
 Santiago Ochoa Zapatero,  
 Juan Santos,  
 Eugenio Sánchez Gómez,  
 Leon Fallejero Ibáñez,  
 Manuel Fernández Cayarga,  
 Pedro Casado Orejada,  
 Francisco Muñoz Solana,  
 Mateo Martínez Bahalobre,  
 Alayo Marquero Díaz,  
 Modesto Estrada Gallardo,  
 Francisco Hernández González,  
 Mariano Marcos de la Rosa,  
 José Valentín López,  
 Bruno Lorenzo Pérez,  
 Eulogio Otero Cabanas,  
 José Martínez Ripa,  
 Santos Ruiz González,  
 Francisco Pascual Merelles,  
 Simeón Sánchez Vicente,  
 Mariano Curbi y Roca,  
 Domingo Asurmendi Marquina,  
 Juan Molina Molina,  
 Fernando Sánchez Gómez,  
 Mariano García Fernández,  
 Mateo Domínguez Ferrer,  
 Francisco Estrelles y Prá,  
 Jaime Almela Alsuaara,  
 Miguel Sigüenza Moreno,  
 José Moreno López,  
 Lorenzo Cervera Chordá,  
 Juan Gala Morales,  
 Pedro González González,  
 Bruno de la Iglesia Bielsa,  
 Gabriel Cardona Gabaldó,  
 Miguel de Pedro Gil,  
 Antonio Torres Martín,  
 Florencio Méndez Robledo,  
 Andrés de la Fuente Castillo,  
 José Marín González,  
 Manuel Barrios Laurada,  
 Galo Aguilera Muñoz,  
 Braulio del Valle Benito,  
 Juan Yerro Gil,  
 Aljo Jiménez Jiménez,  
 Félix Hijosa Pedraza.

Sargento 2.º. Camilo Colón Sabáa, falleció en 22 de Diciembre de 1878.  
 Cabo 1.º..... Francisco Salazar Miguel.  
 Soldado..... Juan Bosch Oset.

## REGIMIENTO CABALLERÍA DE CASTELLEJOS

Sargento 2.º. Emeterio del Amo Fernández.  
 Cabo 1.º..... Isidro García Cabañas.  
 Idem 2.º..... Manuel Martín García.

Cabo 2.º..... José Castaño Carracedo.  
 Idem id..... Ramón Alonso Ibanes.  
 Trompeta... Diego Peña López.  
 Soldados.... Juan Clemente Martos,  
 Tomás Sáenz Carcedo,  
 Juan López López,  
 Cesáreo Carrera Osorio,  
 José Rivas Campuzano,  
 Marcelo Prieto Avila,  
 Francisco Pérez Peña,  
 Francisco Izquierdo Baldinón.

## GUARDIA CIVIL DE LA COMANDANCIA DE ZARAGOZA

Guardias 2.ºs Cándido López Lozano,  
 Julián Álvarez Esguindo,  
 Benito Salas Herranz,  
 Mariano Costo Iriarte,  
 Antonio Torres Tornos,  
 Manuel Minardo Vicente. 3160—M—1

## Juzgados de primera instancia.

FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. D. Baldomero Rojas Salmeró, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda civil declarativa de mayor cuantía sobre suspensión de los efectos de una escritura con pacto de retro, presentada en este Juzgado por el Procurador D. José Barroso Molina, á nombre de Juan Domínguez Ruiz, de esta vecindad, contra D. Manuel Moreno Talero, Presbítero que lo fué de Higuera la Real, últimamente de Madrid, y por último se ignora su actual paradero, por providencia del día de ayer, y consiguiente á lo que se previno en la de 7 de Marzo de 1884, al admitirla confiriéndole de ella traslado con emplazamiento para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en los autos, personándose en forma á contestarla, ha mandado que por la circunstancia indicada de ignorarse su actual paradero, según manifestación del demandante, se le cite y emplaza, fijándose un ejemplar de esta cédula en el sitio público y de costumbre de esta ciudad, é insertándose además en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID con el indicado objeto.

Y para la citación y emplazamiento en la forma acordada del D. Manuel Moreno Talero, con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Fregenal de la Sierra á 16 de Enero de 1885.—Tourino. 360—P

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. José Escribano, en autos seguidos ante el mismo, se anuncia la muerte intestada de D. Bernardo González de la Vega, que falleció en Aranjuez el día 29 de Julio de 1883, del que se han presentado en dichos autos reclamando la herencia Doña Carmen González de la Vega, hija del finado, y en primer grado de parentesco; Doña Josefa, Doña Antonia y Doña Ignacia González de la Vega, hermanas, y en segundo grado de parentesco con el intestado, y D. Adolfo González de la Vega, su sobrino carnal, en representación de su padre D. Pedro González de la Vega, y en tercer grado de parentesco; se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, José Escribano. X—4049

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta el arriendo de diferentes fincas rústicas y urbanas procedentes del abintestado del Sr. Marqués viudo de Salas que dependen de la Administración subalterna de Pinto, bajo diferentes condiciones que contiene un pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario. Dicha subasta se celebrará en dicho Juzgado el día 23 de Febrero próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á los efectos que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1885.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—4034

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Carlos María García Algar y D. Francisco Asensi y Bou con la Sociedad Fomento Agrícola Castellonense, se ha señalado el día 21 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado y ante el de Castellón de la Plana, para la venta en pública licitación del 80 por 100 de las obras y proyecto en construcción del pantano en el cauce de la Rambla de Poveda y Canal de conducción para abastecer las aguas potables de la ciudad de Castellón y riego de las tierras de la partida de Benedrosa y Estepor, cuyo 80 por 100 embargado como de la pertenencia de dicha Sociedad ha sido tasado en 282.000 pesetas; se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, habiendo de conformarse con ellos el rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 40 por 100 de repetida tasación.

Madrid 19 de Enero de 1885.—V.º B.º—El Juez.—El Escribano, Vicente García. X—4033

## MADRID—LATINA

En demanda promovida por el Procurador D. Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con Doña María Inés Baena y Triviño sobre cumplimiento de una escritura de préstamo de 11.000 pesetas, otorgada en 4.º de Febrero de 1879 ante el Notario del Colegio de esta Corte D. José García Lastra, se ha dictado en 31 de Diciembre último por el señor D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, un auto por el cual se acuerda el secuestro y posesión interina en favor de dicho Banco Hipotecario de las dos fincas hipotecadas a la seguridad del referido préstamo, las cuales son una suerte ó posesión de olivar llamado Bollonero, al pago de los Remedios, en término de la villa de Adamuz, provincia de Córdoba, con molino y casa, y otra suerte de olivar nombrada la Alamedilla, en el mismo término, radicante en la Sierra, al pago de la Alamedilla; habiéndose mandado además se haga saber dicha resolución á la Doña María Inés Baena ó sus herederos ó causahabientes por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, y que se requiera en igual forma á la expresada señora ó sus representantes para que en término de seis días presenten en la Escribanía del actuario, sita en esta Corte, calle del Barquillo, núm. 35, cuarto tercero de la izquierda, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Y para que tenga efecto la notificación y requerimiento acordados expido la presente en Madrid á 4 de Enero de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1032

## OVIEDO

D. Miguel del Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Gutiérrez Calleja, contratista que fué de los trozos 3.º y 4.º de las obras del puerto de Pajares, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en un sumario que se instruye contra Ramón Prado Vidal por estafa de alhajas al comerciante de esta ciudad D. Manuel González Osbón.

Dado en Oviedo á 27 de Diciembre de 1884.—Miguel de Prado.—El actuario, Antonio Bances. J—8916

## PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florentino de Cabo Villanueva, natural de Villalón, provincia de Valladolid, de 23 años de edad, de estado soltero, de apodo Calzones y Romo el Voluntario, licenciado del regimiento infantería de Mindanao, hijo de Tomás y de Angela, de estatura regular, color moreno, con dos cicatrices en el carrillo izquierdo, pelo negro, ojos id., y viste como los carreteros de su país, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por el delito de estafa á D. Francisco Vicario, de esta vecindad, consistente en dos mantas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Florentino de Cabo Villanueva, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Palencia á 30 de Diciembre de 1884.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—27

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Froilán S. Gregorio, Comisionado de apremios por débito de contribuciones en esta ciudad, para que en el término de un mes, contado desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuere habido.

Palma 29 de Diciembre de 1884.—José Mora.—Por su mandado, Ramón María Ballester. J—28

## POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Bengochea, natural de Trubia y vecino de Barzana, Conceje de Quirós, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye por homicidio en la persona de Francisco Solís; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura de dicho procesado, conduciéndole en este caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 2 de Enero de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

## Señas del procesado.

Edad de 28 á 30 años, estatura regular más bien alta, ojos azules saltones, cara redonda abotargada, barba rubia partida en dos. J—74

## POZOBLANCO

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama á Martín León y León, natural de Córdoba, sin residencia fija, de las señas que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente del en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Iglesia, de esta población, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por disparo de arma de fuego á varios vecinos de Villanueva de Córdoba; previniéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Pozoblanco á 17 de Diciembre de 1884.—Juan José Iturriaga.—Por mandado de S. S., Félix Pellitero.

## Señas de Martín León y León.

Edad 25 á 26 años, estatura alta, pelo rubio, con muy poca barba y una cicatriz en el centro del labio superior; viste traje negro y zapatos blancos y se dedica á la venta en ambulancia de quincalla y compostura de paraguas. J—100

## SABADELL

D. Enrique Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por el presente edicto se anuncia haber sido hallado sobre las ocho de la mañana del día 8 de Setiembre último, y en mitad de la era llamada de la Salud, de este término municipal, el cadáver de un hombre como de 34 años de edad, que vestía calzoncillos blancos, chaqueta de algodón azul y camiseta interior á cuadros, rodeando al cuerpo á guisa de faja un pañuelo de lana de color de chocolate y canela; de estatura regular, pelo algo gris, barba sin afeitar de unos ocho días, cara larga; y á una distancia de 800 metros se hallaron unos pantalones de velludillo blancos y un par de calcetines al parecer del mismo sujeto; y se llama á cuantas personas tengan noticia de la desaparición de un sujeto que convenga en señas con las del aludido, á fin de que comparezcan á declarar en este Juzgado á fin de identificar la personalidad de aquel mediante el reconocimiento de las ropas ocupadas, y ofrecer la causa á los más próximos parientes del interfecto, caso de que compareciesen; señalándoles para la indicada presentación el término de nueve días.

Dado en Sabadell á 24 de Diciembre de 1884.—Enrique Hidalgo.—Ante mí, José Ruiz, Escribano. J—75

En méritos de las diligencias criminales que se siguen en dicho Juzgado por sustracción de un fardo del tren de mercancías, núm. 603, en 9 de Agosto en 1883 de la estación de Sardañola, se llama á Leopoldo Fernandez, guarda freno de la Compañía de ferro-carriles del Norte que era en aquella época y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en dicha causa y en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sabadell á 31 de Diciembre de 1884.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, F. Romero y Torras. J—76

## SAN SEBASTIÁN

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan José Urcullu, cuyas señas y vecindad se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se sigue en el mismo contra Alejandro Bilbao y Gardearabal por estafa; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 16 de Diciembre de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bucnechea. J—8731

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Torrent, Juez municipal Letrado y Regente del Juzgado de primera instancia del partido, ejerciendo la jurisdicción por traslación del Sr. Juez titular.

Por el presente cito y llamo á María Masanet y sus hijos Rafael, Concepción, Juan y Catalina Cisterna y Masanet, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte del marido y padre respectivamente de los mismos Esteban Cisterna y Ferrer, cuyo cadáver fué hallado en término municipal de Lloret de Mar, en la mañana del 30 de Octubre último; bajo apercibimiento, de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 22 de Diciembre de 1884.—Joaquín Torrent.—Por diaposición de S. S., Juan Rotllá, Escribano. J—8865

## SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco Méndez Pérez, de estado casado, de 34 años de edad, industrial y vecino que fué de esta ciudad en el año próximo pasado, cuyo actual paradero y demás circunstancias de filiación se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á prestar declaración como procesado, y á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan por su orden y aya de la policía judicial á la busca, captura, detención y conducción de referido sujeto á expresada cárcel con las seguridades convenientes.

Dada y firmada en Santander á 31 de Diciembre de 1884.—Vicente Pérez de Celis.—Por mandado de S. S., F. Murgurolle. J—77

## SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Escudero Roman, domiciliado ó vecino que fué de Linares, á fin de que conforme lo acordado en providencia de este día en sumario que se instruye por suicidio de Fausto González Camacho, natural de Almadén, domiciliado en dicho Linares, ocurrido en el pueblo de Yanguas, de este partido, el 7 de Noviembre último, comparezca dentro del término de 10 días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado y hora de audiencia, con el fin de que pueda tener efecto una diligencia acordada en dicho sumario; advertido de que si transurre el plazo fijado sin comparecer, continuará la causa con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Segovia á 17 de Diciembre de 1884.—Sergio Mazquiarán.—El Secretario, Eladio Velázquez. J—8733

## SEPÚLVEDA

D. José Fernández Bustamante, Juez municipal de esta villa, encargado del de instrucción de la misma por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Madroño, natural del Valle de Tabladillo y vecino que fué del mismo pueblo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de hacerle saber la postura que en la subasta sin sujeción á tipo se hizo á los bienes que se le embargaron como procesado en la causa por robo frustrado á D. Francisco Alonso, de Sebureol; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 14 de Diciembre de 1884.—José Fernández Bustamante.—El Escribano, Justo de la Plaza Vega. J—8734

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Mata Fernández, vecina de esta ciudad, casada, de ocupación su casa, y de 25 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Lombardos, núm. 5, á prestar inquisitiva en causa que contra la misma estoy instruyendo por lesiones; apercibida de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el actual paradero de la Josefa Mata Fernández, poniéndolo en mi conocimiento.

Sevilla 20 de Diciembre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Licenciado M. Pérez Porto. J—8889

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Ibalcón Barragán, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Juan y de María de los Dolores, de 49 años de edad, soltero, herrero, vecino de esta ciudad, conocido por el Momo, el cual es de estatura mediana, delgado, sin pelo de barba ni bigote, hoyoso de viruelas, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Lombardos, núm. 5, á oír una notificación en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, con objeto de que se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias dentro de sus respectivos distritos, con objeto de averiguar el paradero del referido Jerónimo Ibalcón, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Licenciado M. Pérez Porto. J—8866

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena se cita á Francisco Melero Arroyo, de esta vecindad, en la calle de Castilla, núm. 430, y de cecho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito Lombardos, 5, á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á aquél; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Diciembre de 1884.—El actuario, Hdefonso Valdivia. J.—1917

## SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Mestre Beinte, de esta vecindad, que vivía en la calle de San Bernardo, número 8, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente y otras de igual tenor en Sevilla y Diciembre 20 de 1884.—Luis María Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J.—8918

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gertrudis González Sanabria, hija de Miguel y de María, natural y vecina de Coria del Río, partido y provincia de Sevilla, sin instrucción, casada, dedicada á las faenas de su casa y de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que ésta sea inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticia del paradero de la Gertrudis González Sanabria, á que ordenen su captura y conducción á esta cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1884.—Manuel Campos.—El actuario, José María Lastrucci. J.—8735

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Velarde, alias Pepina, natural de Sanlúcar la Mayor, de esta vecindad, en el muro de los Navarros, núm. 4, hijo de Manuel y Remedios, soltero, vendedor ambulante y de 34 años; que es de estatura alta, derecho, moreno, pelo y cejas castaño oscuro, acaracolado el primero y las segundas enlazadas, boca y barba regulares, ojos pardos hundidos, mirada opaca sospechosa, sin bigote, y viste terno de algodón de verano, claro y en la actualidad de negro, zapatos idem y sombrero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este mi Juzgado, situado calle de los Monsalves, núm. 14, para la práctica de diligencias acordadas en sumario que contra el mismo y otros se sigue por sospechas de robo; y de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital por tránsito hasta dejarlo en ella á mi disposición, al referido procesado Francisco Hernández Velarde, alias Pepina.

Dada en Sevilla á 40 de Diciembre de 1884.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J.—8867

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente y término de 30 días se cita y llama á Gabriel Albarrán, vendedor ambulante de ferretería vieja por Manzanares y demás pueblos de Ciudad Real, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que durante dicho plazo se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sustancio por robo de caballerías á D. Antonio María Romero Domínguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á su captura y lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Fernando Ganeinotto. J.—8736

## TARANCÓN

D. Lorenzo García Alhambra, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Froilán Ajenjo Camará, natural de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, de 24 años de edad, soltero, carrero, cuyo actual pa-

radero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con su legítimo representante, á fin de ofrecérle la causa que se sigue contra Benigno Escudero y otros por lesiones al Froilán; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarancón á 29 de Diciembre de 1884.—Lorenzo García Alhambra.—Por su mandado, José Cruz. J.—78

## TARRASA

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente, que se expide en méritos de juicio universal sobre declaración de herederos fideicomisarios del difunto D. José Espadamala y Feixas, natural de Terelló, Obispo de Vich, y adjudicación de sus bienes, promovida por su hermano D. Pablo Espadamala y Feixas y sus sobrinos D. Pablo Gallifa y Espadamala y D. Ramón, Doña Luisa, D. Pablo y Doña Mariana Espadamala y Moles, en virtud del testamento que en 8 de Febrero de 1848 entregó cerrado en poder de D. Juan Daura, Notario que fué de esta ciudad, por quien fué luego abierto y publicado y bajo del cual falleció en la misma Don José Espadamala y Feixas en 14 del propio mes y año, en cuyo testamento instituyó heredero suyo universal de todos sus bienes á su hijo primogénito Mariano Espadamala y Ros, sustituyéndole para el caso de no ser heredero, ó siéndolo morir sin hijos legítimos y naturales, ó con tales que ninguno de ellos llegare á la edad perfecta de hacer testamento, los demás hijos é hijas que el día de su muerte nacidos ó póstumos dejare y tuviere, no todos juntos, sino el uno después del otro, del mayor al menor, prefiriendo los varones á las hembras, guardando entre ellos y ellas orden de primogenitura, sustituyéndolos entre sí y llamándolos á la sucesión de sus bienes, con las mismas sustituciones y para los mismos casos que al primer heredero instituido; y faltando todos, hijos é hijas, al último de ellos ó ellas, así muriendo sustituyó y heredero suyo instituyó á quien de derecho correspondía y la sucesión haya y tenga lugar.

Se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del mencionado difunto D. José Espadamala y Feixas para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Tarrasa á 15 de Enero de 1885.—Santiago María Julbe.—Ante mí, Hilario Vilamitjana. X—1048

## TORRELAGUNA

D. Juan Antonio Gascó, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación del autor é autores del robo de varios objetos que á continuación se expresarán, cometido la noche del 10 al 11 de los corrientes en la casa de D. Juan del Arco, vecino de Montejo de la Sierra.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y ocupación de los indicados objetos; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 27 de Diciembre de 1884.—Juan Antonio Gascó.—De su orden, Felipe Sanz.

## Objetos robados.

Una petaca de plata sobredorada para cigarreros puros, esmaltada.

Una pistola de dos cañones con culatín de madera, y aquellos de hierro, que se carga desarmando los cañones.

Un puñal de los llamados de Albacete con la hoja de acero calada. J.—8899

## TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gutiérrez y Gutiérrez, natural y vecino de Nerja, soltero, jornalero, de 21 años de edad, hijo de Jerónimo y Teodora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del distrito en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y detención del procesado Miguel Gutiérrez y Gutiérrez, remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 16 de Diciembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J.—8868

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al rematado José Antonio Atencia Gutiérrez, conocido por Antonio José, natural y vecino de Nerja, casado, labrador, de 36 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*

y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa que se ha seguido en este Juzgado por la actuación del Escribano que refrenda contra el referido José Antonio Atencia Gutiérrez y otros consortes por lesiones á Domingo Jiménez Cabolín; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido rematado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Torrox á 16 de Diciembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., José Navas. J.—8804

## TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Méndez Hernández, natural y vecino de Alhama de Murcia, soltero, licenciado del Ejército y de 25 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, en donde se sigue causa sobre haber desaparecido del hogar doméstico el día 4 del presente mes, como á las seis de la tarde, sin que hasta la fecha se tenga noticia de él.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y en general á todos los agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, y conseguido le hagan saber verificque su comparecencia ante este Juzgado dentro del término prevenido; poniendo en conocimiento de este Tribunal haber practicado dicha diligencia, participando á la vez el punto de su actual residencia y señas de su domicilio.

Dado en Totana á 28 de Diciembre de 1884.—El actuario, Valentin Aréu. J.—8919

## TREMPE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ramón Pradells y Alvaro, natural de Alcora, provincia de Castellón de la Plana; á Pascual Carratalá y Armela, natural de Nules, de la misma provincia, y á Juan Caminal y Gallardet, natural y vecino de Montenart, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en el sumario que sobre robo de 30 pesetas me hallo instruyendo.

Dado en Tremp á 22 de Diciembre de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J.—8920

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Malagarriga y Ponsico, natural y vecino de Salas, de 20 años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, soltero, estudiante, pelo castaño oscuro, cejas id., nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular; viste chaleco, chaqueta americana y pantalón de lana, gorra de piel ó bien sombrero, y calza botinas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones inferidas á sus convecinos Ramón Perit y Francisco Farre; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Malagarriga, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dado en Tremp á 24 de Diciembre de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J.—8901

## UGIJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido

Doy fe que en la causa formada en este Juzgado y por mi Escribanía sobre robo de dinero al vecino de la ciudad de Berja José Manuel Vázquez Joya, aparece la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de Instrucción de este partido.»

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, el uno alto, con barba rubia bastante corta, con calzón cierto de monte, al estilo de los que usan en el Marquesado de Guadix, cinto de arriero, sombrero calañés ancho, chaqueta de paño, faja y abaracas; y el otro estatura regular, color moreno, ojos grandes, pantalón largo oscuro, chaqueta del mismo color, faja encarnada, sombrero calañés ancho, y calzado de alpargatas de cinta, con carilla corta; cuyos sujetos salieron del sitio llamado del Picacho, término de Saroles, armados el uno de un retaco de dos cañones y el otro con una pistola, y robaron en la mañana del 15 del actual 2.810 reales á José Manuel Vázquez Joya, vecino de la ciudad de Berja, juntamente con una pistola que llevaba, y el cinto donde iba el dinero; para que dentro del término de 10 días, después de publicado el presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa sobre robo se instruye; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes que componen la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos sujetos.

Dado en Ugijar á 19 de Diciembre de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón. J—8809

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, que en la noche del 30 de Diciembre último apalearon ó hirieron á Antonio de Casa González, vecino de Medina Bombarón, en las inmediaciones de dicho pueblo y sitio Fuente de Peña, disparándole además un tiro, que no le dió, á fin de que en el término de 20 días se presente en la cárcel de esta villa por haber decretado hoy su prisión en el sumario que por dicho suceso instruyo por ante la fe del actuario que refrenda; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Ugijar á 8 de Enero de 1885.—Manuel Bravo.—Por orden de S. S., Alberto Salcedo. J—204

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa formada en este Juzgado contra José Ortega Martín, vecino de esta villa, sobre lesiones á su esposa Filomena Garnicas, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortega Martín, vecino de esta villa, casado, á fin de que comparezca á seguida en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su esposa Filomena Garnicas; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Ugijar á 10 de Enero de 1885.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugijar á 10 de Enero de 1885.—Miguel Salmerón. J—239

VALDEPEÑAS

D. Antonio Muñoz de la Espada y Sánchez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Valdepeñas.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Alfonso Candelas Muela y Huete y otros sobre conato de violación, se ha dictado por la Audiencia de Manzanares superior sentencia, cuyo fallo dispositivo de la misma dice:

«Fallo dispositivo de la superior sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alfonso Candelas Huete á la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional por cada uno de los dos delitos de tentativa de violación, y una parte de costas y cinco días de arresto menor por cada una de las dos faltas incidentales. Se absuelve libremente á los procesados Juan Solís Téllez y Ruiz y Francisco Morales y Laguna, declarándose de oficio las otras dos terceras partes de costas por esta nuestra sentencia, de que se expide certificación para unirla al rollo de la Sala á los efectos oportunos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel S. Guerrero.—Antonio Maldonado González.—Francisco García Cuevas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Antonio Maldonado González, estando celebrando audiencia pública este Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.

Manzanares 17 de Junio de 1884.—Antonio Real y Catalina.—Asimismo certifico que habiéndose preparado el recurso de casación por infracción de ley contra dicha sentencia á nombre del procesado Alfonso Candelas Muela y Huete, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1884, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, preparado por Alfonso Candelas Muela y Huete contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de lo criminal de Manzanares, en causa por tentativa de violación:

Resultando que tres Abogados han desechado la defensa del recurrente por creer que no pueda sostenerse, y que el señor Fiscal no lo ha interpuesto:

Considerando que en este caso la ley lo tiene por improcedente, se declara este improcedente con imposición de las costas á Alfonso Candelas Muela y Huete. Póngase esta resolución en conocimiento de la referida Audiencia á los efectos oportunos.

Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—Emilio Bravo.—Luciano Boada.—Antonio Ubach.—Mateo de Alcocer.—José de Aldecoa.—Bernardo María Hervas.—Angel Gallifa.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.»

Así resulta del testimonio librado por D. Bartolomé Rodríguez de Rivera, Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo, en 2 de Octubre del corriente, que obra en el rollo de Sala, á que me refiero.

Y habiéndose acordado por auto de este Tribunal, dictado en 8 del presente mes, que se proceda á la ejecución de la sentencia recaída en esta causa, dando comisión al Juzgado para su

cumplimiento, libro á V. S. el presente, de que se servirá acusar recibo, en Manzanares á 11 de Octubre de 1884.—Antonio Rial y Casabuena.—Sr. Juez de instrucción de Valdepeñas.»

Lo copiado corresponde con su original, y lo relacionado con más extensión resulta aparece del mencionado expediente obrante en mi poder y Escribanía y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en estos tres folios, papel de oficio, en Valdepeñas á 3 de Diciembre de 1884.—Antonio Muñoz de la Espada. J—8433

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de instrucción de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Algeciras y Romero, de unos 50 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura regular, fuerte y sequereño, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, lenguaje andaluz flingido, vestido de ropas desechadas y viejas; para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el estof instruyo sobre estafa á Doña Luisa Arrieta, de la que fué administrador en esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Valdepeñas á 30 de Diciembre de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—8921

VALDEROBRES

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de Valderobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Barberá, alias Bailén, natural de Arnés, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le estoy instruyendo sobre hurto de una mula; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del referido sujeto, por haber decretado su prisión en la referida causa.

Dado en Valderobres á 13 de Diciembre de 1884.—Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Camps.

Señas del citado reo.

Estatura de un hombre regular, ojos garzos, pelo algún tanto rubio, nariz y boca regulares, cara llena, barba cerrada y afeitada de color igual al pelo de la cabeza, recio de cuerpo; vestía pantalón de pana de color de café bastante ajado, alpargata blanca cerrada, una gorra en la cabeza, ya muy usada, con visera y una manta morellana. J—8922

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Tena y López, de 57 años, casado, vecino que fué de esta capital, empleado cesante, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, color moreno, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; y no verificándolo le parará el perjuicio á que hay lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de José Tena y López y lo conduzcan á las cárceles Torres de Serranos.

Dada en Valencia á 29 de Diciembre de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa. J—8923

VALENCIA—MERCADO

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Gaspar Gómez de la Peña, natural de Murcia, hijo de José, María y de María Ana, de 25 años, soltero, estudiante, para que se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad con el fin de extinguir 25 días de arresto mayor en sustitución de la multa de 125 pesetas en que fué condenado en la causa seguida contra el mismo sobre allanamiento de morada.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso conducirlo á las Torres de Serranos de esta capital á mi disposición.

Valencia 23 de Diciembre de 1884.—Pedro María Ruiz.—Lorenzo Hernández. J—8870

VALENCIA—SERRANOS

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Arnal y Calvo, sin apodo, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de esta ciudad, habitante en el camino viejo de Torrente, núm. 11, soltero, hornero, de 20 años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en las cárceles de Serranos á disposición de la Sala de lo criminal de la audiencia del distrito á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo sobre atentado al Alcalde de dichas cárceles; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial proce-

dan á la averiguación del paradero, busca y captura del referido Pedro Arnal; siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Dada en Valencia á 21 de Diciembre de 1884.—Esteban Gómez.—Ante mí, José Pamblanco. J—8871

VALMASEDA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Inocencio Antón Lamata, hijo de Bernabé y Baltasara, natural de Fuente del Fresno, provincia de Sevilla, cuya última residencia la ha tenido en Santures y Gallinera, de 22 años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba cerrada y afeitada, nariz regular, y visto al uso de los trabajadores del país, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto en causa que contra el mismo se instruye por hurto de un reo; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referido Inocencio Antón Lamata, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel pública de esta villa, en la que se halla decretada su prisión provisional en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valmaseda á 19 de Diciembre de 1884.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Eusebio González. J—8805

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia y accidental de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Gabilán Polo, de 32 años, soltero, concertista, natural de Fuente Ovejuna (Córdoba), sin residencia fija, y á Juan Teodoro Rodríguez, de 27 años, soltero, marinero, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva, también sin residencia fija, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no realizarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicados sujetos á la cárcel de partido de esta ciudad; pues así viene acordado en causa criminal que en este Juzgado se instruye por muerte violenta del Colegio Barrasa.

Dada en Valladolid á 16 de Diciembre de 1884.—Manuel Villazán y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—8787

NOTICIAS OFICIALES

Royal.

COMPANIA DE SEGUROS

Balance de dicha Compañía en el año de 1882.

	Libras. Ch. Pen.
<b>PASIVO</b>	
Capital de los accionistas.....	289.543
Fondo de reserva.....	950.000
Idem de seguros de vida.....	2.636.922 0 2
Idem de anualidades.....	221.237 5 5
Idem de seguros contra incendios.....	550.000
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas...	224.994 3 8
Idem de la cuenta de seguros perpetuos.....	40.971 10 0
	<b>4.973.669 19 3</b>
Reclamaciones por pólizas de vida, anualidades y reclamaciones por incendios, pendientes.....	431.247 0 3
Dividendos por reclamar.....	4.940 16 7
Cuentas pendientes.....	3.053 5 8
Letras á pagar.....	33.567 4 11
	<b>469.818 7 5</b>
	<b>5.443.518 6 8</b>
<b>ACTIVO</b>	
Hipotecas sobre fincas en Inglaterra.....	1.409.966 11 4
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	467.368 12 2
<i>Inversiones.</i>	
En valores del Gobierno inglés y de Gobiernos extranjeros.....	627.816 19 4
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas de ferrocarriles ingleses.....	4.260.206 9
En otros valores ingleses.....	249.886 16 6
Edificios en propiedad absoluta.....	242.665 13 6
Idem en locación.....	8.327 5
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía, combinadas con garantías personales... Idem á varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	656 13 4
Idem sobre valores de ferrocarriles ingleses con márgenes.....	450.461 7 4
Saldo en poder de los agentes.....	454.437 12 8
Premios pendientes.....	78.618 3 10
Intereses id.....	8.601 14 4
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	67.897 6 10
	<b>436.096 48 3</b>
	<b>5.443.518 6 8</b>

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía. Málaga 12 de Enero de 1885.—Los Agentes generales de la Compañía en España, Mathias Huelin y compañía. X—1050

Balances de dicha Compañía en el año 1883.

Table with columns: PASIVO, ACTIVO, and various financial entries with amounts in Libras, Ch. Pes., and Cént.

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía. Málaga 12 de Enero de 1885.—Los Agentes generales de la Compañía en España, Mathías Huelin y compañía. X—4031

Banco Peninsular Ultramarino.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el lunes 23 de Febrero próximo, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 14.

Con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 16 de los estatutos, tienen derecho á asistir los poseedores de 50 acciones en adelante. Los depósitos al efecto se recibirán hasta el día 8 de Febrero próximo en los puntos siguientes:

- Madrid, oficinas de la Sociedad, Cid, 7.
Barcelona, en casa del Excmo. Sr. D. Antonio Borrell, Escudillers, 76.
Valencia, en casa del Excmo. Sr. Marqués de Campo, plaza del Arzobispo, 6.
Madrid 19 de Enero de 1885.—El Presidente, Marqués de Campo. X—4036

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el 31 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uria, 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre venido.

Oviedo 14 de Enero de 1885.—El Contador, Secretario, J. Cabal. X—4033

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'80 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'94 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'59 á 1'74 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'46 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleos, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 184.—Carneros, 317.—Terneras, 60.—Total, 561. Su peso en kilogramos..... 46,918'750.

Precios de los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'58 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 20 de Enero de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DAÑO, BENEFICIO, and various financial data for bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE ENERO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various financial data for foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50.
Paris, á ocho días vista, fr., 4'95

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Oscilación barométrica, (d. milímetros) 8'8
Almora id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche -4'8
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros) »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á los siete el día 20 de Enero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Palma, y nevó en Lugo.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés, virgen y mártir, y Santos Fructuoso, Eulogio y Augurio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º par.—Gineconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 110 de abono.—Turno 2.º par.—La victoria por castigo.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno impar.—Babilón.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Almerinda Soler Di Franco.—Dos coronas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 4.º impar.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los amigos de Benito.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—A cual más bravo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º impar.—Géneros de punto.—Entrada por salida.—La diva.—Los estañqueros aéreos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Cuatro por ciento.—La primera postura.—Cómo se empieza.—Viruelas locas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Don Francisco de Quevedo.

A las diez.—La sangre azul.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Mi pesadilla.—Los bandos de Villafraia.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Laguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.